

ENCUENTRO DE
**ECONOMIA
PUBLICA**



**Departamento de Teoría Económica y Economía Política
Universidad de Sevilla
Sevilla 9, 10 de febrero de 1995**

COMUNICACIÓN

Efectos distorsionadores de la fiscalidad y las transferencias de renta a las familias sobre el mercado de trabajo: un intento de contrastación para la economía andaluza.

**Francisco GÓMEZ GARCÍA
José Manuel CANSINO MUÑOZ-REPISO**
Departamento de Teoría Económica y Economía Política.

EFFECTOS DISTORSIONADORES DE LA FISCALIDAD Y LAS TRANSFERENCIAS DE RENTA A LAS FAMILIAS SOBRE EL MERCADO DE TRABAJO: UN INTENTO DE CONTRASTACIÓN PARA LA ECONOMÍA ANDALUZA.

Francisco Gómez García.
José Manuel Cansino Muñoz-Repiso.
Dpto. Teoría Económica y Economía Política.
Universidad de Sevilla.

1.- Introducción.-

Cuando se examinan las tasas de desempleo en la economía española en comparación con la de otros países occidentales se observa un diferencial bastante preocupante. Además, cuando se desciende a nivel regional, se observa que dicha tasa alcanza su nivel más elevado en Andalucía¹.

Aunque sin olvidar que no es posible encontrar una explicación sencilla a dicho problema, en este trabajo se intentan aislar algunas variables, que teniendo su origen en la actuación pública, pueden contribuir parcialmente a la explicación de dicho fenómeno.

Así, nuestro objetivo ha consistido en reunir los elementos básicos de tipo conceptual y empírico, sobre los que sustentar un análisis riguroso acerca de las distorsiones que el sistema impositivo y las transferencias de renta al sector de las familias, introducen en el mercado de trabajo andaluz. En este sentido, un tema recurrente para la explicación del alto desempleo en Andalucía es la existencia de un sistema de protección al desempleo bastante generalizado y que cubre de manera especial a los parados agrarios².

Este argumento se expresa de manera contundente en el estudio introductorio de los números 1 y 2 de la Revista del Instituto de Estudios Económicos dedicados a *El Estado del Bienestar Posible*, donde haciendo referencia al sistema especial de subsidiación a los trabajadores eventuales en los sectores agrícolas de Andalucía y Extremadura se afirma (1994, p.LIX):

"El justificar un programa especial para ciertas regiones amparándose en que tienen un mayor nivel de paro agrícola es una política perversa que ha incrementado artificialmente la población activa agraria, con el acceso masivo de mujeres dirigido al cobro de la prestación".

¹ La tasa de desempleo española según la EPA en el segundo trimestre de 1995, se sitúa en el 22.7%, mientras que en Andalucía lo hace en el 33.3%.

² Véase, por ejemplo, Castillo, Duce y Jimeno (1994).

Esta opinión ha estado bastante extendida entre los distintos autores. Sin embargo no parece que se haya contrastado empíricamente la citada relación. Por otra parte, a la hora de estudiar los incentivos individuales a la participación, al trabajo, a la formación y, en su caso, al ocio, no sólo hay que tener en cuenta la cuantía real de las prestaciones, sino también los impuestos y cotizaciones sociales derivados de ejercer una actividad laboral.

Así, y en un primer intento de contrastar las citadas distorsiones, nos ha parecido interesante estimar mediante un modelo de simulación la tasa de incentivo al fraude para un trabajador agrícola representativo residente en Andalucía³ o bien éste mismo cálculo cuando la unidad oferente de trabajo que se considera, es la unidad familiar. Creemos que de esta manera se puede dilucidar si en Andalucía se está dando de alguna manera un desincentivo a ofrecer trabajo por aquellos que se encuentran en situación de desempleo o si lo que presenciamos es un aumento de la población activa como consecuencia de la búsqueda del acceso a las prestaciones del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS).

2.- Prestaciones por desempleo y transiciones en el mercado de trabajo.-

El análisis económico contemporáneo se ha interesado principalmente por los impactos negativos de las prestaciones por desempleo sobre los incentivos al trabajo. Han sido más raros los estudios sobre sus aspectos positivos, aunque parece evidente que las prestaciones por desempleo, se han constituido, junto con las otras prestaciones sociales en un importante factor de cohesión social en determinados momentos y en determinadas zonas geográficas.

Esta dualidad se presenta como otra manifestación del *trade-off* entre la eficiencia y la equidad que está presente en cualquier debate sobre las prestaciones sociales y sus propuestas de reforma. Teniendo en cuenta este *trade-off* nos ha parecido conveniente esbozar en primer lugar los principales objetivos que intentan atender las prestaciones por desempleo.

La principal función microeconómica de las prestaciones por desempleo es la sustitución de las rentas dejadas de percibir por los trabajadores en paro con el objetivo de disminuir el agobio financiero familiar que se pondría de manifiesto tras el cese en el trabajo. De esta manera se favorece la reinserción laboral del individuo en ocupaciones adecuadas a su grado de cualificación, pues se permite que el desempleado pueda dedicar un cierto tiempo a la búsqueda de dichas ocupaciones. Desde este punto de vista las prestaciones por desempleo pueden realizar una contribución adicional a un funcionamiento más eficiente del mercado de trabajo.

Por otro lado una de las consecuencias de las prestaciones por desempleo es el de promover una redistribución de la renta familiar a nivel personal, sectorial y

³ Evidentemente este estudio podría extenderse, con las oportunas matizaciones, para el caso de Extremadura.

geográfico⁴. Como indica Toharia (1994) las prestaciones por desempleo no son sino un tipo más de transferencia del Estado a los particulares y no siempre resulta adecuado considerarlas al margen de los demás mecanismos de transferencias. La aclaración no carece de importancia pues, por ejemplo, a la hora de valorar la intensidad protectora de las prestaciones por desempleo, no puede juzgarse por el mismo rasero el sistema de una país en el que existen programas de renta mínima garantizada que el de otro en que dichos programas no existan o tengan un alcance más limitado⁵.

En este punto, habría que señalar que existen dos tipos de prestaciones financiadas por el sistema de la Seguridad Social, las denominadas contributivas, para cuya percepción se exige del trabajador un tiempo de carencia en su cotización, y las denominadas asistenciales, que pretenden atender las situaciones de necesidad de personas que encontrándose en situación de desempleo no tienen acceso a las prestaciones contributivas, bien por haberlas agotado, bien por no haber cotizado durante la totalidad del periodo de carencia. En el tema que nos ocupa, al tratarse de trabajadores eventuales, esto es, que no cotizan durante el mínimo de tiempo exigido para devengar el derecho a las prestaciones contributivas, sólo tendrán derecho al segundo tipo de estas prestaciones, por tanto, el subsidio agrario es una prestación asistencial⁶.

Pero frente a estos objetivos iniciales, diversos estudios se han cuestionado sobre la existencia de distorsiones en el comportamiento individual como consecuencia del reconocimiento de las prestaciones por desempleo. Se desprende de estos estudios que la prestación por desempleo es una variable clave en la determinación de la intensidad de búsqueda de trabajo. Dicha intensidad puede disminuir cuando la prestación es fácil de obtener y su cobertura temporal y cuantía son elevadas, de tal manera que el período medio de búsqueda de empleo tendería a ampliarse, propiciando ciertos fenómenos de desempleo voluntario⁷.

Los principales argumentos a favor de la existencia de un paro inducido, se apoyan en la teoría del *salario de reserva* o en la idea del *riesgo moral*. Con el concepto de "*salario de reserva*" se intenta designar el salario por debajo del cual un parado no aceptaría trabajar, teniendo en cuenta su remuneración anterior, sus aptitudes y el nivel de renta asegurada por la prestación de desempleo. Unas prestaciones por desempleo excesivamente generosas elevan los salarios de reserva al desincentivar la decisión de aceptar un empleo. Así, la presión salarial en el mercado de trabajo crece conforme

⁴ En el trabajo de Martí (1991) se estudia el impacto del seguro de desempleo en la distribución de la renta.

⁵ Este es el caso de España. Para Andalucía, y con la excepción del llamado "*salario social*", y dados los problemas que arrastran sus zonas rurales, no debe obviarse esta consideración a la hora de plantearse la reforma del subsidio a los trabajadores eventuales agrarios. Como señalaremos más adelante, lo que sí parece cuestionable es la idoneidad del instrumento para satisfacer el objetivo de la distribución de la renta.

⁶ Esta conceptualización como asistencial del subsidio agrario ha de tenerse presente en el posterior estudio de sus potenciales efectos desincentivadores en la oferta de trabajo de sus beneficiarios.

⁷ Dada las connotaciones teóricas y de política económica de dicha denominación, podría ser más apropiado hablar de desempleo "*inducido*" en este contexto.

aumenta el salario de reserva.

Los análisis basados en la idea del riesgo moral destacan que las prestaciones por desempleo ejercen dos tipos de efectos, ambos en la misma dirección: por un lado, incitan a los individuos a reducir sus esfuerzos por buscar un nuevo empleo al proporcionarles medios de vida (efecto renta); y disminuyen, por el otro, el coste relativo del ocio en relación al trabajo y se favorece, por consiguiente, la sustitución de trabajo por ocio (efecto sustitución). La amplitud de estos efectos será tanto mayor cuanto menor sea la distancia entre salarios y subsidios.

La Comisión de las Comunidades Europeas (1993) tras reconocer que este tipo de argumentos contiene alguna parte de verdad, afirma que es difícil valorar su alcance y que los numerosos estudios econométricos que han intentado medir el impacto de las prestaciones por desempleo sobre la tasa de paro o la duración del mismo sólo han conseguido frágiles resultados.

Por otro lado, como señalan Atkinson y Micklewright (1991), los modelos anteriores han partido de un punto de vista muy limitado del mercado de trabajo. Así generalmente se parte de una relación dual empleo-desempleo, sin apenas considerar la existencia, por ejemplo, de flujos hacia y desde la inactividad⁸. Además se adopta un punto de vista muy simplificado de cómo las prestaciones por desempleo operan en la realidad, sin tener en cuenta la variedad de aspectos institucionales asociados al desarrollo de un sistema de protección al desempleo⁹.

3.- Subsidio agrario, fraude, participación y desempleo en Andalucía.-

En los estudios empíricos en los que se ha pretendido captar el efecto desincentivador de las prestaciones por desempleo se suele calcular la tasa de sustitución, definida como el cociente entre lo que un individuo puede recibir en concepto de prestaciones por desempleo y su renta en el caso de estar trabajando¹⁰. Como indican Atkinson y Micklewright (1991) esta medida no está exenta de problemas metodológicos. Así, por ejemplo, no es evidente si su cálculo debe hacerse en forma retrospectiva o prospectiva, es decir, considerando el empleo anterior del desempleado o un probable ingreso esperado en caso que el individuo opte por trabajar¹¹.

⁸ Desde esta perspectiva más amplia, Blanco (1992) concluye para la economía española que el seguro de desempleo afecta al número de desempleados, no sólo por alargar los períodos de desempleo de los sujetos que están recibiendo las prestaciones sino también, por incrementar en cierta medida la población activa.

⁹ Desde este punto de vista más amplio puede observarse que se pueden manipular los flujos desde y hacia el desempleo cambiando los parámetros de administración del sistema, sin llegar a alterar la cuantía de las prestaciones.

¹⁰ El trabajo pionero sobre esta cuestión en España es el de Martí (1991). Recientemente Toharia (1994) presenta la influencia de las últimas reformas en las prestaciones sobre las estimaciones de la tasa de sustitución en España.

¹¹ En este sentido sería interesante el cálculo de las tasas de sustitución alternativas para un trabajador eventual agrario andaluz, considerando las diversas posibilidades de trabajo que se le pueden presentar, dado su bajo nivel de cualificación (construcción, limpieza, etc.).

El enfoque retrospectivo puede ser mejor para juzgar la adecuación de la prestación, pero el prospectivo permite evaluar mejor los desincentivos para volver al trabajo. Obviamente, el último enfoque tiene el problema de que el posible ingreso no es observable, aunque podrían imputarse las ganancias obtenidas por aquellos trabajadores con características similares al desempleado.

Otro enfoque posible consiste en el análisis de la denominada "*trampa de la pobreza*", que suele estudiarse mediante el cálculo de la tasa de imposición marginal efectiva. Dicha tasa mide el efecto en la renta disponible de un individuo, con una determinada situación familiar, de las cargas fiscales y la pérdida de la prestación por desempleo, al pasar del paro a un empleo asalariado¹². Esta tasa, se presenta así como una variable sintética bastante apropiada para estudiar los costes de eficiencia del sistema fiscal y las prestaciones por desempleo. Además su nivel puede ser un determinante importante de las decisiones de fraude y, por tanto, del tamaño de la economía sumergida.

En el siguiente apartado se estima mediante un modelo de simulación, un ratio que muestra el incentivo al aumento de la oferta de trabajo de un trabajador eventual agrícola. Evidentemente, este análisis carecería de sentido práctico si no se considerara la posibilidad de que el subsidio por desempleo sea una renta complementaria de la unidad familiar. Así, aunque lo más común es considerar un trabajador medio, sería más conveniente considerar una familia rural media andaluza. Sólo así se podría captar los incentivos a la participación de jóvenes y mujeres, los cuales en otro caso serían inactivos.

4.- Resultados:

1.- De aplicar el REASS, no existen desincentivos al trabajo; al contrario, existe una mejor posición relativa del trabajador, cuando aumenta su oferta de trabajo.

Para el caso de un trabajador que aumenta su oferta de trabajo, pasando de ofrecer 10 jornadas a ofrecer 20 cada uno de los doce meses del año, su situación, expresada por el ratio X, será:

$$X = \frac{A + \text{Cotización SS} + \text{IRPF}}{\text{Ingresos netos} + B} =$$

$$= \frac{94050 + 6245,76 + 20449}{766127 + 188100} \times 100 = 12,65\%$$

donde A = parte del subsidio agrario perdido al aumentar el número de jornadas trabajadas y calculado en el anexo, las cotizaciones a la Seguridad Social son las realizadas por el trabajador y recogidas en el anexo, los ingresos netos son los obtenidos

¹² La Dirección General de Previsión y Coyuntura (1994) estima la tasa de imposición marginal efectiva de la economía española para antes y después de la reciente reforma del mercado laboral.

por el total de jornadas trabajadas (salario menos cotización a la Seguridad Social y menos cuota por IRPF) y B es la parte del subsidio agrario a la que sigue teniendo derecho por no trabajar todas las jornadas del año.

La ratio X nos muestra para valores elevados, una situación de desincentivo del trabajador a ofrecer una cantidad más elevada de trabajo, mientras que para valores reducidos -como el 12'65 %- obtenido, muestra su disposición a ofrecer un mayor número de jornadas de trabajo.

2.- Si relacionamos dos comportamientos alternativos del trabajador; uno respetuoso con la legalidad en el cobro de prestaciones y otro que implica una situación de fraude en la percepción del subsidio, obtenemos las siguientes conclusiones;

Definiendo

$$T.I.F. = \frac{\text{Renta percibida en situación ilegal}}{\text{Renta percibida en situación legal}}$$

donde T.I.F. es la Tasa de incentivo al fraude, y puede tomar un valor superior a 1 y mostrar la existencia de un incentivo al fraude, igual a 1 y mostrar un resultado indiferente, o menor que 1, mostrando la inexistencia de incentivo alguno para el trabajador a realizar una práctica fraudulenta¹³.

Realizamos los siguientes cálculos:

2.1 Cálculo para 20 jornadas de trabajo al mes.

$$\frac{20 \times 3750 \times 12 - 110300'64 + 282150}{20 \times 3750 \times 12 - 113423'52 - 20449 + 188110} = 1'123$$

donde 110.300'64 ptas representa la contribución del trabajador a la Seguridad Social, y 20.449 ptas sería la cuota a abonar en concepto de IRPF; finalmente el valor de la T.I.F. de 1'123, muestra el incentivo del trabajador a realizar la práctica fraudulenta.

2.2 Cálculo para la consideración de la unidad familiar como oferente de trabajo. Consideramos una unidad familiar compuesta únicamente por dos miembros en edad laboral.

Situación ilegal: Declarar 15 jornadas ambos aunque sólo percibe salario por las 20 jornadas efectivamente trabajadas por el marido.

¹³ La Teoría de la Evasión Fiscal analiza de forma conjunta la cuantía del aumento de la renta obtenida por la vía del cobro indebido de la percepción por desempleo, la cuantía de la sanción que se impondría en el caso de que esta práctica fuese descubierta, la probabilidad de que una actuación de la Administración provoque el descubrimiento de la práctica evasora y finalmente, analiza la propensión a la asunción de riesgo de quien analiza la posibilidad de beneficiarse de la realización del fraude. En el caso de la actividad de inspección administrativa en el cobro del subsidio agrario, el número de expedientes incoados es muy pequeño, con lo que se demuestra la escasa probabilidad de que la infracción sea descubierta. Esto nos permite juzgar la decisión de fraude con sólo analizar la T.I.F.

Situación legal: Declarar 20 jornadas únicamente el marido, único miembro de la unidad familiar que efectivamente trabaja.

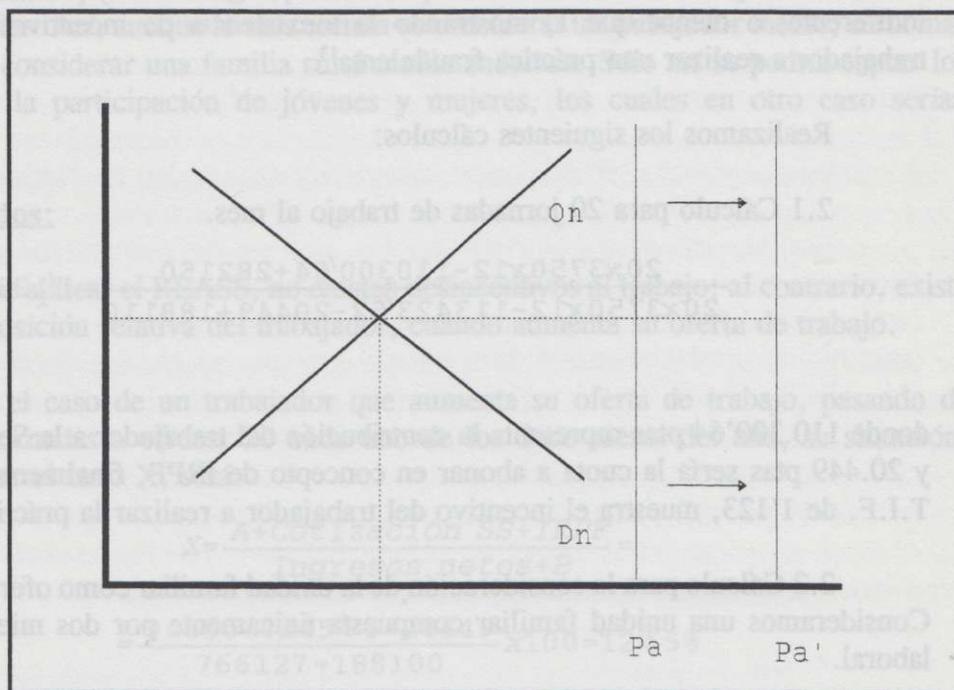
$$\frac{20 \times 3750 \times 12 - 2(110300/64) + 2(282150)}{20 \times 3750 \times 12 - 113423/52 - 0 + 188110} = 1'2759$$

en el caso de realizar el pago del IRPF en declaración conjunta, la cuota tributaria sería nula.

Nuevamente, la T.I.F. vuelve a dar una situación de existencia de incentivo al fraude.

3.- A la luz de los resultados anteriores, se pone de manifiesto, el incentivo que la segunda renta tiene a entrar en la población activa.

Gráficamente, esto se traduce en un desplazamiento a la derecha de la línea que representa a la población activa en un mercado de trabajo, sin que se altere la oferta de trabajo efectiva.



De hecho, el total de varones beneficiarios de prestaciones del subsidio agrario es 107.700 (media anual), mientras que el de mujeres es de 115.700 para 1.995¹⁴.

¹⁴ Datos referidos al periodo Enero-Septiembre de 1.995. Boletín de Estadísticas Laborales nº 127. Noviembre de 1.995.

Mientras que los ocupados por sexo y edad, están recogidos en la Tabla 1, y muestran que la proporción real en la que el sexo masculino y femenino participan en el empleo agrícola, supone el alterar la importancia relativa de los mismos.

Tabla 1.

| | < 25 años | 25-54 | > 55 | TOTAL |
|---------|-----------|---------|---------|---------|
| Varones | 90.000 | 497.200 | 229.500 | 816.700 |
| Mujeres | 26.300 | 171.500 | 97.000 | 294.800 |

5.- Conclusiones.

De los resultados anteriores, se deduce el alto incentivo al fraude y a la participación en el mercado de trabajo generado por la actual regulación del subsidio de los trabajadores eventuales agrarios en Andalucía. Por otro lado, no parece que el nivel medio de dicha prestación asistencial sea excesivamente elevado, como para desincentivar a la oferta de trabajo, según se desprende del bajo valor del ratio X.

Así, frente a propuestas más radicales que conllevarían unos costes sociales difíciles de aceptar, no parece que las futuras reformas de dicho sistema deban venir de la mano de recortes en la cuantía del subsidio. Considerando la posibilidad de alterar los flujos desde y hacia el desempleo actuando sobre los parámetros de administración del sistema, parece que dichas reformas deben ir más bien hacia cuestiones como el endurecimiento de las condiciones de acceso al subsidio¹⁵. Así no sólo se evitaría la disfuncionalidad del fraude sino también se contribuiría a que las estadísticas en Andalucía reflejaran una situación más real del estado del mercado de trabajo en dicha región.

Sin embargo, es difícil, aunque necesario, cuantificar cuál sería el descenso de la población activa agraria y del paro a raíz de este tipo de medidas. Además no debe olvidarse, que si dichas medidas no son acompañadas por políticas activas de empleo, lo más que podrá conseguirse es un aumento del número de trabajadores desanimados que abandonan el mercado de trabajo, pero sin alterarse, en última instancia, la tasa de empleo (ocupados/población potencialmente activa)¹⁶.

En este sentido debe considerarse que una característica estructural de muchas comarcas andaluzas, es la inexistencia del volumen de trabajo suficiente para que todos los jornaleros necesitados, justifiquen las jornadas reales que permiten el acceso al subsidio, situación agravada por la exigencia de la Política Agrícola Común del

¹⁵ La reforma de la cartilla agraria incluida en el paquete de reformas del subsidio de 1990 iba dirigida en esta dirección.

¹⁶ Dicha tasa es actualmente aproximadamente del 31% en Andalucía.

abandono de tierras de cultivo, y la reducción de cultivos intensivos en mano de obra como es el caso de los viñedos. Así, la solución del problema exige un paquete integral de medidas -formación profesional, movilidad de la mano de obra, apoyo a las iniciativas de autoempleo, fomento de inversiones no agrarias en el medio rural, etc- que supondrían una verdadera política activa de empleo de carácter estructural.

Las situaciones fraudulentas generadas merecen una valoración distinta, pues dicho fenómeno no sólo ha conducido a que muchas personas simultaneen la percepción del subsidio con ingresos obtenidos fuera del sector agrario¹⁷, sino también a que lo perciban muchos jóvenes sin ninguna experiencia laboral. Si la primera situación, percibir más de un ingreso, genera al transgredirse, el efecto contrario perseguido por cualquier subsidio de tipo asistencial; la segunda corre el grave riesgo de generar unos parados estructurales sin ningún tipo de cualificación y sin ningún tipo de incentivo a la movilidad geográfica y ocupacional.

Por otro lado, la discusión sobre la reforma del subsidio agrario debe situarse dentro del contexto del debate actual sobre los límites del Estado del Bienestar. En este sentido se ha planteado la sustitución del programa de prestaciones asistenciales en España, por un programa más general de renta mínima garantizada que atendiera más claramente a las situaciones de necesidad, sin exigir una raíz laboral en el devengo de estas prestaciones. En comparación con el sistema actual de subsidio agrario, con dicho programa de mantenimiento de renta, se alcanzarían de una manera más eficiente los objetivos distributivos, se reducirían los incentivos al fraude y se evitarían los citados efectos distorsionadores en la oferta de trabajo andaluza.

Si aceptamos que el subsidio agrario se ha convertido, en última instancia, en un programa de lucha contra la pobreza, parece justificado sustituir el principio de universalidad por el de necesidad. Sin embargo, no podemos ignorar las dificultades añadidas para la aplicación de dicho principio de necesidad, pues la única información disponible es la fiscal, que para rentas bajas es prácticamente inexistente. Aunque se obviarán las dificultades introducidas por el fraude, y sus efectos en el aumento del tamaño de la economía sumergida¹⁸ aún quedaría por resolver, si la necesidad se define en función de los ingresos del individuo o de la unidad familiar, sin ignorar que sociológicamente, en Andalucía, la familia sigue siendo la unidad básica de convivencia.

Por supuesto, ninguna de estas propuestas serían eficaces si no se liga la percepción de los subsidios públicos al cumplimiento de algunos deberes -prestación pública, asistencia a cursos de formación, aceptación de las ofertas adecuadas de empleo, etc.-. La alternativa es el mantenimiento de la población jornalera en una situación de mero aparcamiento, con la progresiva descualificación profesional de todos

¹⁷ Básicamente en el sector de la construcción, donde la cualificación requerida en los trabajos menos especializados, es compatible con la poseída por los trabajadores agrícolas.

¹⁸ Se ha estimado que en los países donde la tasa de desempleo es mayor, también lo es el tamaño de la economía sumergida (The Economist, 1.994). Siendo la tasa de desempleo en Andalucía, superior a la media nacional, es de esperar que el tamaño de la economía sumergida en esta región, también sea superior.

los trabajadores afectados y, en especial, de los jóvenes.

Bibliografía.

- ATKINSON, A.B. y MICKLEWRIGHT, J.: "Unemployment Compensation and Labor Market Transitions: A Critical Review" (1991), Journal of Economic Literature, Vol. XXIX, pp. 1679-1727.
- BLANCO, J.M.: "Los efectos del seguro de desempleo sobre la actividad laboral y las horas trabajadas" (1992), Moneda y Crédito, n° 195, pp. 283-328.
- CASTILLO, S., DUCE, R.M. y JIMENO, J.F.: "El mercado de trabajo en Andalucía: los factores determinantes del paro masivo y persistente" (1994), Boletín Económico de Andalucía, N° 18, pp. 25-38.
- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: "La protección social en Europa" (1993). En Revista del Instituto de Estudios Económicos, n°s 1 y 2, 1994, pp. 61-362.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVISIÓN Y COYUNTURA: "La reforma del mercado laboral y la trampa de la pobreza" (1994), Síntesis Mensual de Indicadores Económicos, junio 1994.
- LARRAÍN, C. y VELÁSQUEZ, P.: "Seguro de desempleo: enfoques teóricos y evidencia empírica" (1994), Revista Internacional de Seguridad Social, Vol. 47, pp. 39-59.
- MARTÍ, M.: "El impacto del seguro de desempleo en el mercado de trabajo y en la distribución de la renta" (1991), Papeles de Economía Española, n° 48, pp. 117-123.
- MARTÍN, J.L.: "Prestaciones por desempleo y paro. Una revisión desde la teoría de la búsqueda" (1994), Hacienda Pública Española, 130-3, pp. 75-84.
- Revista del Instituto de Estudios Económicos: "Estudio Introductorio". n°s 1 y 2. 1.994.
- TOHARIA, L.: "La protección por desempleo en España" (1994), Fundación Empresa Pública, Documento de Trabajo 9504.
- THE ECONOMIST: "Labour pains" (1.994). February 12 th. Pág 66-67.

ANEXO

| Jornadas | Cuota obrera | a S. Social | Cuota IRPF |
|----------|----------------|--------------------|------------|
| al mes | <u>C. Fija</u> | <u>C. Variable</u> | individual |
| 10 | 100.932 | 6.245'76 | 0 |
| 15 | 100.932 | 9.368'64 | 0 |
| 20 | 100.932 | 12.491'52 | 20.449'497 |
| 26 | 100.932 | 16.238'976 | 71.037'51 |

Nota 1: El Boletín de Estadísticas Laborales del MTSS, distingue cuatro intervalos de jornadas trabajadas por los trabajadores del REASS: 1) menos de 1/3 del mes, 2) de 8 a 14 jornadas, 3) de 15 a 21 y 4) más de 21; nosotros, para simplificar, hemos supuesto cuatro comportamientos alternativos de un trabajador: trabajar 10 jornadas, 15, 20 ó 26 jornadas al mes.

Nota 2: La cuota fija mensual de un trabajador adscrito al REASS, es de 8.411 ptas. para 1.995; mientras que su cuota variable está fijada en un 1'6 % sobre la base diaria de cotización: 3.253 ptas para el mismo periodo.

Nota 3: La cuota a pagar en concepto de IRPF se ve disminuida en la deducción por los rendimientos del trabajo dependiente (26.000 ptas. para 1.995) y por uno de los dos hijos del matrimonio (20.000 ptas para el mismo periodo fiscal) ya que suponemos que la segunda renta deducirá por el otro de los hijos.